



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00576-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	RODOLFO HERNANDO DAVILA Y OTROS

En providencia que antecede se le requirió a la parte demandante, para que procediera a notificar a los aquí demandados **LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO y EDUARDO GARZÓN GONZALEZ**, en donde se le concedió el termino cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS.

Una vez avizorado el expediente digital, se tiene que desde el 28 de enero de 2016, a la fecha, han transcurrido más de siete (7) años y seis (6) meses, sin que la parte demandante, realizara actuación tendiente a la notificación del aquí demandado, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y se ordenará el archivo de la actuación, frente a los demandados **LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO y EDUARDO GARZÓN GONZALEZ**, y de contera se ordena continuar el proceso frente a los demandados **RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO y HUGO COSSIO MARTINEZ**.

Una vez pasado el termino de ejecutoria del presente auto, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación, frente a los demandados **LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO y EDUARDO GARZÓN GONZALEZ**.

SEGUNDO: ORDENA continuar el proceso frente a los demandados **RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO y HUGO COSSIO MARTINEZ**.

Una vez pasado el termino de ejecutoria del presente auto, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Página 1

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 068 de fecha 4 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defad1a35b0026b98f57d8f585713ad7c3905c6c579a5ead1397e9418bc7a3f0**

Documento generado en 03/08/2023 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>